

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS A PROPONER POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A. A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 29 ó 30 DE JUNIO DE 2015.

Acuerdos relativos al punto primero del orden del día:

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión tanto de Amper, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, así como de la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Propuesta

Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión tanto de Amper, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, así como la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Acuerdos relativos al punto segundo del orden del día:

Aplicación del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Propuesta

Aprobar la propuesta de distribución de resultados propuesta por el Consejo de Administración, y que aparece reflejada en la Memoria del ejercicio puesta a su disposición, y que es la siguiente:



(en euros)

BASE DE REPARTO

Pérdidas del ejercicio de Amper, S.A. (79.372.387,43)

APLICACIÓN

Resultados negativos de ejercicios anteriores (79.372.387,43)

TOTAL (79.372.387,43)

Acuerdos relativos al punto tercero del orden del día:

Reelección de los auditores de cuentas de Amper, S.A. y de su Grupo Consolidado de Sociedades o, en su caso, nombramiento de nuevos auditores.

Propuesta

Reelegir como Auditor de Cuentas para la verificación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, tanto de Amper S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al Ejercicio de 2015, a KPMG Auditores S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 95, y C.I.F. B-78510153.

En su caso, nombramiento de nuevo auditor por un periodo de un año para la verificación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, tanto de Amper S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al Ejercicio de 2015.

Acuerdos relativos al punto cuarto del orden del día:

Modificación de los artículos 8, 10, 12, 15, 17, 18 y 24 de los estatutos.

Propuesta

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con este asunto (punto cuarto del Orden del Día) es el que se transcribe a continuación:

1. Derogar en su integridad el contenido actual y vigente de los artículos 8, 10, 12, 15, 17, 18 y 24 de los Estatutos Sociales vigentes de Amper S.A. que quedaran sin efecto alguno y serán sustituidos plenamente por el nuevo contenido de cada uno de ellos que se explicita a continuación:

Artículo 8: Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y salvo en los casos en aquélla previstos, el accionista tendrá como mínimo los siguientes derechos:

a. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, obligaciones u otros valores de los accionistas y otros titulares de valores convertibles en acciones.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la Ley, y en especial cuando el Consejo de Administración emita acciones para atender el derecho de los tenedores de obligaciones, warrants y de otros títulos convertibles en acciones.

c. El de decidir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción da derecho a un voto. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la Ley.

d. El de información con toda la extensión reconocida por la Ley, los presentes estatutos y el reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 10: La emisión y transmisión de las acciones deberá cumplir los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en materia de valores representados mediante anotaciones en cuenta.

Artículo 12: Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General sin perjuicio de su legitimación para impugnarlo y, en su caso defenderlo en el supuesto de impugnación en los términos previstos en el artículo 206 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15: La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos, la disolución voluntaria de la sociedad y el traslado del domicilio al extranjero y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto, en este caso, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 17: El Presidente del Consejo, o en su ausencia, en el caso de haberse designado Vicepresidentes, en primer lugar, el Vicepresidente nombrado de entre los Consejeros independientes y, en segundo lugar, el Vicepresidente de mayor edad, o en el caso de no haberse designado Vicepresidentes, el Consejero de mayor edad, presidirán las Juntas Generales de Accionistas.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En caso de ausencia o imposibilidad de actuar, por cualquier causa, serán sustituidos por los accionistas que posean el mayor número de acciones entre los presentes, y en el caso de ser varios los que posean el mismo número de acciones, por sorteo.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. No obstante, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, se votarán de forma separada los puntos que se relacionan en el artículo 197 bis párrafo segundo a, b y c de la Ley de Sociedades de Capital. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.



Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta general mediante:

- a) El ejercicio de su derecho en la propia sesión en el caso de asistir personalmente a la reunión.*
- b) Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la sociedad debidamente firmada y completada al efecto.*
- c) Otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir, de acuerdo con la Ley adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.*

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la sociedad, debiendo ser aceptados, en todo caso, los que se reciban dentro de los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*

- b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 16 de los presentes Estatutos.*
- c) *Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.*

Artículo 18: Corresponde a la Junta General ordinaria censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. En todo caso, la Junta General deliberará y acordará sobre los asuntos que se relacionan en los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Toda Junta que no sea prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 24: La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivo que considere relevantes.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero el precio de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase que, con carácter general o con carácter singular en cada contrato, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad relación laboral, ordinaria o especial de alta dirección, o de



prestación de otras clases de servicios, sin perjuicio de que los importes correspondientes habrán de hacerse constar en la Memoria Anual en los términos previstos en el artículo 260.9 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

La remuneración de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutiva y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.

La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta general hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con



carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma junta general ordinaria.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.

2. Derogar en su integridad el contenido actual y vigente de los Estatutos Sociales de Amper S.A. que quedaran sin efecto alguno y serán sustituidos plenamente por el texto refundido que se explicita a continuación:

AMPER SOCIEDAD ANÓNIMA

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º) La sociedad se denomina AMPER, S.A. y se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 2º) El objeto principal de la sociedad consiste en la investigación, desarrollo, fabricación, reparación, comercialización, ingeniería, instalación y mantenimiento de sistemas y equipos de telecomunicación y electrónica y sus componentes.

Asimismo consiste en la adquisición, tenencia, administración, mediación, gravamen o disposición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones sociales y valores mobiliarios en general; sin que en ningún caso constituya actividad sujeta a la legislación especial de entidades de inversión colectiva, ni a la del mercado de valores.

Las actividades integrantes del objeto social arriba mencionadas, podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º) La duración de la sociedad es indefinida.

Artículo 4º) La sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de su constitución, y está debidamente inscrita en el Registro Mercantil



de la provincia de Madrid al tomo 1.148 Gral., 135 de la sección 4ª del Libro de Sociedades, folio 183 vuelto, hoja nº 2.205, inscripción 1ª.

Artículo 5º) La sociedad tiene su domicilio en el Parque Tecnológico de Madrid, calle Marconi número 3, 28760 TRES CANTOS (Madrid)

Podrá también establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, órgano que será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población de Madrid, así como para acordar la supresión o el traslado de las sucursales, agencias y delegaciones.

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 6º) El capital social asciende actualmente a la cifra de 2.206.747,80 euros, y está representado por 44.134.956 acciones ordinarias, nominativas, serie única de un euro de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 44.134.956 ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

El Consejo de Administración está facultado para ampliar el capital social en los términos, y plazos establecidos por el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, en 1.103.373,90 euros más, es decir, hasta la cifra de 3.310.121,70 euros.”

Artículo 7º) Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

En tanto las acciones de la sociedad coticen en Bolsa, corresponderá la llevanza del registro contable de las mismas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, a cuyo cargo está el Registro Central, y a las Entidades adheridas al mismo, en los términos previstos en las disposiciones que sean aplicables.

Las acciones son transmisibles por todos los medios que reconoce el Derecho. Las personas físicas y jurídicas extranjeras y, asimismo, los españoles residentes en el extranjero, podrán suscribir o adquirir acciones de la sociedad, en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales que sean vigentes y resulten aplicables a la Sociedad.

Artículo 8º) Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y salvo en los casos en aquélla previstos, el accionista tendrá como mínimo los siguientes derechos:

- a. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, obligaciones u otros valores de los accionistas y otros titulares de valores convertibles en acciones

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la Ley, y en especial cuando el Consejo de Administración emita acciones para atender el derecho de los tenedores de obligaciones, warrants y de otros títulos convertibles en acciones.

- c. El de decidir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción da derecho a un voto. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la Ley.
- d. El de información con toda la extensión reconocida por la Ley, los presentes estatutos y el reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 9º) Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio. En los casos de usufructo y prenda de acciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 10º) La emisión y transmisión de las acciones deberá cumplir los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en materia de valores representados mediante anotaciones en cuenta.

CAPITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 11º) Son órganos de la sociedad la Junta General de Accionistas, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y el Consejo de Administración al que corresponden

la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos.

- A - JUNTAS GENERALES.

Artículo 12º) Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General sin perjuicio de su legitimación para impugnarlo y, en su caso defenderlo en el supuesto de impugnación en los términos previstos en el artículo 206 de la Ley de Sociedades de Capital..

Artículo 13º) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por quien tenga facultades para ello conforme con la Ley, salvo en el caso de la Junta Universal que podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria, en las circunstancias previstas por el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. . La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente al efecto.

Artículo 14º) Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en página web de la sociedad (www.amper.es) con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo en los casos que la Ley establezca un plazo distinto, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse. Entre

la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del Capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del Capital Social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos al Orden del Día, siempre que estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificativa. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria habrá de publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos el tres por ciento del Capital Social podrán dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentales de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 15º)

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos, la disolución voluntaria de la sociedad y el traslado del domicilio al extranjero y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto en este caso, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 16º)

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y se ajustará a lo establecido en la Ley.

Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, aceptada mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo por el Consejo de Administración reúna, de acuerdo con la Ley, adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

Para asistir a las Juntas, será requisito esencial tener las acciones inscritas en los registros de anotaciones en cuenta correspondientes con cinco días de antelación a aquél en que la Junta haya de celebrarse. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia,

en los términos establecidos en el artículo 17 de los presentes estatutos, también deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.

Los accionistas que cumplan el requisito previsto en el apartado anterior podrán solicitar de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que tengan derecho podrán asistir a la reunión de la Junta general que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir de acuerdo con la Ley las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los presentes estatutos.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta General de Accionistas la facultad para establecer:

- a) El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.
- b) El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y voto.
- c) La metodología en la formación de la lista de asistentes a la junta.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración y a la presidencia de la Junta facultades para la aplicación de estas restricciones, en función de las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de la reunión.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta

circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

La mesa, y en su caso, el notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

Artículo 16º BIS) Todo accionista gozará de derecho de información en los términos previstos en la Ley.

Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos en la Ley, salvo en los casos en los que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, con anterioridad a la formulación de preguntas concretas por los accionistas, la información solicitada estuviera clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, o cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique a los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 17º) El Presidente del Consejo, o en su ausencia, en el caso de haberse designado Vicepresidentes, en primer lugar, el Vicepresidente nombrado de entre los Consejeros independientes y, en segundo lugar, el Vicepresidente de mayor edad, o en el caso de no haberse designado Vicepresidentes, el Consejero de mayor edad, presidirán las Juntas Generales de Accionistas.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En caso de ausencia o imposibilidad de actuar, por cualquier causa, serán sustituidos por los accionistas que posean el mayor número de acciones entre los presentes, y en el caso de ser varios los que posean el mismo número de acciones, por sorteo.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. No obstante, aunque figuren en

el mismo punto del Orden del Día, se votarán de forma separada los puntos que se relacionan en el artículo 197 bis párrafo segundo a, b y c de la Ley de Sociedades de Capital. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta general mediante:

- b) El ejercicio de su derecho en la propia sesión en el caso de asistir personalmente a la reunión.
- b) Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la sociedad debidamente firmada y completada al efecto.
- c) Otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir, de acuerdo con la Ley adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la sociedad, debiendo ser aceptados, en todo caso, los que se reciban dentro de los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- d) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- e) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- f) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Artículo 18º) Corresponde a la Junta General ordinaria censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. En todo caso, la Junta General deliberará y acordará sobre los asuntos que se relacionan en los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Toda Junta que no sea prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 19º) Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas con los requisitos exigidos por la Ley. El acta podrá ser aprobada por cualquiera de los procedimientos permitidos por la Ley.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad en los cinco siguientes a la finalización de la Junta.

Artículo 20º) El Consejo de Administración es el órgano de la gestión y representación de la sociedad y estará formado por un número de Consejeros no inferior a 5 ni superior a 8.

La determinación del número de Consejeros que en cada momento deban formar parte del Consejo, dentro siempre del mínimo y el máximo fijados en el párrafo anterior, corresponde a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control. El número de miembros de la Comisión de

Auditoría y Control, no será inferior a tres ni superior a cinco y será fijado por el Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, Auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituida cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.

Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la Auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la Auditoría.

Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de Auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas de Auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o

por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre Auditoría de cuentas.

Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de Auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la Auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de Auditoría.

Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

- 1º. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente y los folletos de emisión.
- 2º. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
- 3º. Las operaciones con partes vinculadas.

Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materia relacionada con los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

Actuará como Secretario de la Comisión de Auditoría el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario del Consejo de Administración, en su caso. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros. Si el número fuese impar se considerará suficiente el número entero inmediatamente inferior. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de

gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión. La convocatoria se efectuará mediante carta, telegrama, fax o correo electrónico, con una antelación no inferior a cinco días de la fecha de sesión.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá como mínimo, las siguientes funciones:

Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.

Artículo 21º) Los Consejeros ejercerán sus cargos durante un plazo de cuatro años, pero podrán ser reelegidos por la Junta General cuantas veces lo estime ésta conveniente, por períodos de igual duración máxima.

Artículo 22º) El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y, por lo menos, una vez cada tres meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes del Consejo. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los casos en los que la Ley exige una mayoría cualificada.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 23º) Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para la gerencia y representación de la sociedad, con

la única limitación que deriva de la competencia legal y estatutaria de la Junta General de Accionistas.

A título puramente enunciativo, y no limitativo, corresponden al Consejo, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Designar, de entre sus miembros, un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes, de los que al menos uno será designado de entre sus Consejeros Independientes.
Asimismo nombrará al Consejero Coordinador previsto en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo.
Designará, también, un Secretario que podrá no ser Consejero.
- b. Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.
- c. Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) incluido el Tribunal Supremo y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, con la facultad expresa de absolver posiciones en confesión judicial, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante dichos tribunales y organismos.
- d. Dirigir y administrar los negocios, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- e. Celebrar toda clase de contratos y realizar actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad

- en otras empresas o sociedades, y la constitución, disolución y liquidación de empresas filiales.
- f. Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.
Podrá prestar garantías, avales y afianzamientos a favor de terceros.
 - g. Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
 - h. Aceptar la dimisión de los Consejeros.
 - i. Designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Podrá asimismo designar otras Comisiones con funciones y facultades referidas a asuntos o áreas específicas de la gestión y administración social.
 - j. La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los Directivos que hubiera designado.
 - k. La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
 - l. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.
Su propia organización y funcionamiento.
 - m. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
 - n. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

ñ. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

- o. El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- p. Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- q. La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- r. Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- s. La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.
- t. La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - 1º. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes.
 - 2º. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
 - 3º. Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

- u. La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.
Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades de decisión a que se refiere el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital para mejora del Gobierno Corporativo, ni específicamente las siguientes:

- a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.
- e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- v. Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.
- w. Realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

Artículo 24º) La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo

de Administración y de sus Comisiones. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivo que considere relevantes.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero el precio de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase que, con carácter general o con carácter singular en cada contrato, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad relación laboral, ordinaria o especial de alta dirección, o de prestación de otras clases de servicios, sin perjuicio de que los importes correspondientes habrán de hacerse constar en la Memoria Anual en los términos previstos en el artículo 260.9 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

La remuneración de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutiva y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con



la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.

La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta general hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma junta general ordinaria.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.

CAPITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACION DEL RESULTADO

Artículo 25º) El ejercicio social comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 26º) En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo deberá formular las cuentas anuales, que incluyen el Balance, la Cuenta de Pérdidas y

Ganancias, un estado que refleje los cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidos por la Ley.

Artículo 27º) La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultados del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 28º) La sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley.

Artículo 29º) El nombramiento y número de liquidadores, que será siempre impar, se acordará por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 30º) En la liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley.

Acuerdos relativos al punto quinto del orden del día:

Modificación de los artículos 11, 14, 21 y 28 del Reglamento de la Junta.

Propuesta

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con este asunto (punto cuarto del Orden del Día) es el que se transcribe a continuación:

- 1. Derogar en su integridad el contenido actual y vigente de los artículos 11 y 21 Del Reglamento de la Junta vigente de Amper S.A. que quedaran sin efecto alguno y serán sustituidos plenamente por el nuevo contenido de cada uno de ellos que se explicita a continuación:*

Artículo 11: El Orden del Día de la Junta será claro y preciso de forma que no resulte duda sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 7º del presente Reglamento, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá

ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. Este derecho a la publicación de un complemento a la convocatoria deberá ejercerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento habrá de publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. Al complemento de la convocatoria se le dará la misma difusión que al anuncio de la convocatoria original.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo establecido en el apartado anterior, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

El Consejo de Administración decidirá sobre dicha inclusión, en razón al interés general en los asuntos de que se trate y de las disponibilidades de tiempo y buen orden de la Junta General.

Artículo 21: Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. No obstante, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, se votarán de forma separada los puntos que se relacionan en el artículo 197 bis párrafo segundo a, b y c de la Ley de Sociedades de Capital. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Los accionistas podrán emitir su voto en cualquiera de las formas previstas en el artículo 17º de los Estatutos Sociales.

A los efectos de lo previsto en el artículo 17º de los estatutos sociales, los votos a distancia serán aceptados cuando se hubieran recibido por la Sociedad dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria no siendo aceptados los que sean recibidos con posterioridad. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- g) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*
- h) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 8º del presente Reglamento.*
- i) *Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.*

El Consejo de Administración informará al comienzo de la Junta del número de acciones representadas por los miembros del Consejo de Administración y del porcentaje de votos que representan sobre las acciones asistentes a la Junta.

El Presidente decidirá si la votación tiene lugar después de debatirse cada asunto o una vez debatidos todos ellos, pero siempre, en este último caso, con una votación separada para cada propuesta sometida a la aprobación de la Junta.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diversas propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobada la propuesta quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general la votación se realizará a mano alzada tomándose constancia en el acta de los accionistas que se abstuvieran o votaran en contra de las propuestas formuladas, cuando así lo requieran expresamente.

Cuando así lo considerase oportuno, a su solo criterio o a solicitud de algún accionista, el Presidente podrá establecer otros sistemas de votación que garanticen la fidelidad del resultado.

- 2. Derogar de los artículos 14 y 28 de la redacción anterior el desglose de los votos de los accionistas que aprobaron dichos artículos en Junta General.
- 3. Derogar en su integridad el contenido actual y vigente del Reglamento de la Junta de Amper S.A. que quedaran sin efecto alguno y serán sustituidos plenamente por el texto refundido que se explicita a continuación:

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AMPER, S.A.

I.- Exposición de motivos

El presente documento contiene el Reglamento de la Junta General de Amper, S.A. conforme a lo exigido por el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital.

Con este Reglamento se pretende: a) Hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales .b) Concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales. c) Sistematizar el proceso de preparación y desarrollo de las Juntas Generales.

Para facilitar a los accionistas de la compañía el conocimiento y comprensión de las reglas de funcionamiento de la Junta General y de las demás cuestiones vinculadas con la misma, se ha considerado oportuno refundir en este Reglamento todos los preceptos estatutarios, del Reglamento del Consejo de Administración y de las demás normas corporativas vigentes relativas a la misma, de forma que los accionistas puedan, con un solo texto sistemáticamente ordenado, tener acceso a toda la información relativa a la Junta General.

II. Texto articulado.-

Capítulo 1. Disposiciones Generales.-

Artículo 1º.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AMPER, S.A.

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento.

Artículo 2º.- Página web

Con independencia de los anuncios que la sociedad debe de efectuar en diarios, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, en cumplimiento de lo previsto en la Ley, la sociedad facilitará, a través de su página web, al menos, la siguiente información:

- Estatutos Sociales vigentes y modificaciones realizadas en los 12 últimos meses.
- Anuncio de acuerdos relativos a cambio de denominación, de domicilio, de sustitución o cualquier otra modificación del objeto social, reducción del capital social y disolución de la sociedad.
- La acción y su capital social: capital actual, número de acciones, clase de acciones. Evolución del capital social como mínimo en el último ejercicio cerrado. Bolsas de Valores donde cotiza la sociedad y segmento de cotización al que pertenece.
- Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración, Código Interno de conducta en materia relacionada con el Mercado de Valores y otras normas corporativas vigentes.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo de al menos el último ejercicio cerrado.

- Composición del Consejo de Administración, cargos y condición de los consejeros y sus eventuales relaciones con accionistas significativos de la sociedad.
- Composición de las Comisiones del Consejo y condición de sus miembros.
- Identificación de los accionistas con participaciones significativas estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas de los que tenga conocimiento la sociedad.
- Participaciones accionariales, directas o indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, de las que tenga conocimiento la sociedad.
- Dividendos: calendario de abonos especificando fecha, importe bruto y neto, tipo y concepto del mismo. Esta información se referirá como mínimo al último ejercicio.
- Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (OPAs): solicitud de autorización para su formulación de ser la sociedad oferente; Folletos, Anexos y Anuncio de la operación autorizada; Informe de los Administradores de la sociedad afectada; Resultado de la operación.
- Emisiones de valores: tipo de producto, folleto de emisión, resumen de las emisiones en circulación.
- Agenda del inversor que incluirá las fechas relevantes para el accionista: publicación de resultados, juntas generales, pago de próximos dividendos y demás acontecimientos importantes para el inversor.
- Hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado mencionando la disponibilidad de los anteriores en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- Información financiera periódica comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) correspondiente al ejercicio en curso y al último ejercicio cerrado.
- Posición de autocartera y variaciones significativas de la misma.
- Informe de Auditoría, Cuentas Anuales Auditadas, Informe de Gestión y Memoria Anual del ejercicio en curso y como mínimo de los dos últimos ejercicios cerrados.
- Con relación a las Juntas Generales de Accionistas:
 - a) Con relación a la siguiente Junta General y con carácter previo a la misma:
 - Anuncio de la convocatoria.
 - El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
 - Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

- Los textos completos de las propuestas de acuerdo. A medida que se reciban se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - Cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas.
 - La forma de ejercer el derecho de información por parte de los accionistas.
 - Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta.
 - Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.
 - Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo que la sociedad decida enviarlos directamente a cada accionista.
- b) Con relación a las anteriores Juntas Generales:
- Convocatoria y orden del día de las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior.
 - Textos completos de las propuestas de acuerdos a tomar y de la documentación disponible para el accionista con anterioridad a la Junta correspondientes a las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior.
 - Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales durante el ejercicio en curso y el anterior, indicando la composición de la Junta en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas del orden del día.
- Información sobre otros asuntos de interés relativos a los negocios de la sociedad.

Cuando a juicio del Consejo de Administración la publicación de alguna información pudiera resultar perjudicial para los intereses sociales, podrá acordar la no inserción de dicha información en la página web. El Consejo de Administración podrá delegar esta facultad en alguno de sus miembros.

Artículo 3º.- Paridad de trato.

Salvo lo expresamente dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales, o el presente Reglamento, todos los accionistas tendrán idénticos derechos.

En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales o significativos podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas

Artículo 4º.- Primacía del interés de los accionistas.

El Consejo de Administración se abstendrá de proponer, informar favorablemente o adoptar medidas de blindaje o de cualquier forma restrictiva de los derechos políticos de los accionistas o disuasorias de ofertas públicas de adquisición de acciones de la sociedad, en la medida en que ello pueda suponer una disminución del valor en el mercado de las acciones de la sociedad.

Artículo 5º.- Clases de Junta General

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por quien tenga facultades para ello conforme a la Ley, salvo en el caso de la Junta Universal que podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria, en las circunstancias previstas por el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

Corresponde a la Junta General ordinaria censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria

Capítulo 2.- Convocatoria de la Junta

Artículo 6º.- Anuncios

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de los de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

La Junta General extraordinaria, cuando se pueda votar por medios electrónicos, podrá ser convocada con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, previo acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho a voto. La vigencia de este acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General.

La convocatoria de Junta expresará también las circunstancias previstas en los artículos 16º y 17º de los Estatutos Sociales en relación con plazos y procedimientos para el ejercicio del derecho de representación, el derecho de asistencia y el de voto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tan pronto como el Consejo de Administración conozca la fecha probable de la celebración de la Junta, lo comunicará a través de su página web.

El anuncio de la convocatoria expresará:

(i) el nombre de la sociedad; (ii) la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, además de aquella fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, en cuyo caso, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas; (iii) el orden del día; (iv) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria; (v) la fecha en la que el accionista deberá tener registrada a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General; (vi) el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo; (vii) la dirección de la página web de la sociedad en la que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, los siguientes extremos:

a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de dichos derechos. No obstante, en aquellos casos en que se haga constar la posibilidad de obtener información más detallada sobre tales derechos en la página web de la sociedad, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación del voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

Artículo 7º.- Convocatoria de instancia de los accionistas.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este último caso la Junta deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Los Administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Capítulo 3.- Derecho de asistencia, representación, orden del día y quórum de asistencia

Artículo 8º.- Derecho de asistencia.

El derecho de asistencia se ajustará a lo dispuesto en la Ley y en artículo 16º de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 16º de los Estatutos Sociales, determinará con motivo de la convocatoria de cada Junta General:

- El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, para considerar al accionista presente.
- El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y de voto.
- La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.

Las anteriores determinaciones podrán ser delegadas por el Consejo de Administración, total o parcialmente, en la Presidencia de la Junta.

Cualquier modificación de los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho de asistencias a la Juntas Generales deberá ser siempre objeto de acuerdo por la propia Junta General.

El Consejo podrá invitar a terceros no accionistas a asistir a la Junta General, si así lo considerara oportuno o conveniente para los intereses de la Sociedad

Artículo 9º.- Tarjeta de asistencia

Para la admisión a las Juntas Generales de Accionistas, se entregará a cada Accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal, en la que constarán las indicaciones que la Ley y los Estatutos señalen; dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la Entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Las tarjetas de asistencias se facilitarán a los accionistas a través de las entidades depositarias de las acciones en la forma usual y harán expresa referencia a la información puesta a disposición de los señores accionistas así como de las propuestas que formula el Consejo de Administración, o en su caso otros accionistas, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, con el fin de facilitar las instrucciones al representante cuando el accionista designe alguno para que lo represente en la Junta.

Artículo 10º.- Representación

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y se ajustará a lo establecido en la Ley y a lo previsto en el artículo 16º de los Estatutos Sociales.

La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquella. La delegación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la sociedad.

El representante podrá serlo respecto de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Los intermediarios financieros profesionales podrán ejercitar el derecho de voto en nombre de su cliente, cuando éste le atribuya su representación. El intermediario financiero podrá ejercitar, en nombre de sus clientes, el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si las hubiere recibido. Los intermediarios financieros que reciban representaciones deberán comunicar a la sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 11º.- Orden del día.

El Orden del Día de la Junta será claro y preciso de forma que no resulte duda sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 7º del presente Reglamento, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. Este derecho a la publicación de un complemento a la convocatoria deberá ejercerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento habrá de publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de

publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. Al complemento de la convocatoria se le dará la misma difusión que al anuncio de la convocatoria original.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo establecido en el apartado anterior, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

El Consejo de Administración decidirá sobre dicha inclusión, en razón al interés general en los asuntos de que se trate y de las disponibilidades de tiempo y buen orden de la Junta General.

Artículo 12º.- Quórum de asistencia

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos, la disolución voluntaria de la sociedad o y el traslado del domicilio al extranjero y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta

Artículo 13º.- Junta Universal

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Capítulo 4.- Derecho de Información

Artículo 14º.- Derecho de información.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General y sobre la información accesible al público facilitada a la CNMV desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y sobre el informe del auditor.

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida a través de la página web de la sociedad y mediante peticiones concretas de información en los términos que se regulan en la Ley y en el artículo 18º de este Reglamento.

Artículo 15º.- Documentación a disposición de los accionistas.

Las cuentas anuales, informe de gestión e informe de los auditores de cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado estarán a disposición de los accionistas desde la fecha de la publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

En relación con cualquier otro punto del Orden del Día sometido a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas:

- La información exigida por la Ley y los Estatutos Sociales.
- Las propuestas de acuerdo que vayan a ser formuladas por el Consejo en relación con los diferentes puntos del orden del día.
- Las propuestas que en su caso hubiesen formulado sobre dichos asuntos los accionistas, en los términos previsto en el Art. 11 anterior de este Reglamento
- La información adicional que el Consejo considere oportuno para el buen entendimiento de los asuntos incluidos en el orden del día.
-

Cuando el Consejo así lo estime oportuno para preservar el interés social, podrá limitar la documentación que se pone a disposición de los señores accionistas. En ningún caso podrá ser objeto de limitación la información requerida por la Ley.

Artículo 16º.- Examen de la documentación

Los accionistas podrán examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los artículos anteriores.

Podrán asimismo solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio.

Lo dispuesto en el presente artículo se hará constar en el anuncio de la convocatoria de la Junta General.

Artículo 17º.- Inserción en la página web y otros cauces de información.

Salvo que el Consejo de Administración lo considerara inconveniente o perjudicial para el interés social, la información a que se hace referencia en los artículos anteriores se insertará en la página web de la sociedad.

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la compañía.

El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección de la compañía que estime pertinente, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la compañía y de su Grupo, dirigidas a los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, tanto en España como en el extranjero.

El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la compañía.

Artículo 18º.- Solicitud singular de información

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores el Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en la Ley, atenderá las preguntas o peticiones de información o aclaración que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas, acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, que podrán formularse:

a). Durante la celebración de la reunión de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento

Los Administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días.

b). Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos con tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicite información incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir, de acuerdo con la Ley, adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.

El Consejo está obligado a proporcionar la información o aclaración solicitada salvo que:

- a) La publicidad de los datos solicitados puedan perjudicar el interés social
- b) La petición no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día, a la información accesible al público facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior o al informe del auditor.
- c) La información sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta.
- d) la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.
- e) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Capítulo 5.- Debate y votación de los asuntos sometidos a la Junta General. Acta de la Junta

Artículo 19º.- Presidencia de la Junta

El Presidente del Consejo, o en su ausencia, en el caso de haberse designado Vicepresidentes, en primer lugar, el Vicepresidente nombrado de entre los Consejeros independientes y, en segundo lugar, el Vicepresidente de mayor edad, o, en el caso de no haberse designado Vicepresidentes, el Consejero de mayor edad, presidirán las Juntas Generales de Accionistas.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En caso de ausencia o imposibilidad de actuar, por cualquier causa, serán sustituidos por los accionistas que posean el mayor número de acciones entre los presentes, y en el caso de ser varios los que posean el mismo número de acciones, por sorteo.

Artículo 20º.- Intervención de los accionistas en la Junta

El Presidente ordenará los debates y las intervenciones de los señores accionistas con el fin de que la sesión discurra en forma ordenada y con una duración razonable pudiendo poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido un asunto, ordenará las votaciones y resolverá las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercerá todas las facultades que sean necesarias para el desarrollo de la sesión. Podrá llamar al orden o a la cuestión a los señores accionistas que se expresen de forma ofensiva hacia personas o instituciones, usen un lenguaje inadecuado o se separaren de la cuestión que motiva su intervención. Podrá asimismo limitar el tiempo de las intervenciones.

Durante toda la sesión estará a disposición de los accionistas en lugar visible una mesa en la que puedan inscribirse para el turno de palabra. Esa inscripción podrán hacerla por escrito con carácter previo a la sesión.

El Presidente decidirá si las intervenciones de los accionistas tienen lugar al finalizar el debate de cada punto o cuando todos ellos, o un bloque de ellos hayan sido debatidos.

A solicitud de los accionistas intervinientes, constará en acta el contenido de la intervención de acuerdo con la transcripción magnetofónica del mismo. A los accionistas que así lo solicitaren se les remitirá a su domicilio la transcripción de su intervención.

Artículo 21º.- Votación

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. No obstante, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, se votarán de forma separada los puntos que se relacionan en el artículo 197 bis párrafo segundo a, b y c de la Ley de Sociedades de Capital. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Los accionistas podrán emitir su voto en cualquiera de las formas previstas en el artículo 17º de los Estatutos Sociales.

A los efectos de lo previsto en el artículo 17º de los estatutos sociales, los votos a distancia serán aceptados cuando se hubieran recibido por la Sociedad dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria no siendo aceptados los que sean recibidos con posterioridad. El Consejo de



Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 8º del presente Reglamento.
- c) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

El Consejo de Administración informará al comienzo de la Junta del número de acciones representadas por los miembros del Consejo de Administración y del porcentaje de votos que representan sobre las acciones asistentes a la Junta.

El Presidente decidirá si la votación tiene lugar después de debatirse cada asunto o una vez debatidos todos ellos, pero siempre, en este último caso, con una votación separada para cada propuesta sometida a la aprobación de la Junta.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diversas propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobada la propuesta quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general la votación se realizará a mano alzada tomándose constancia en el acta de los accionistas que se abstuvieran o votaran en contra de las propuestas formuladas, cuando así lo requieran expresamente.

Cuando así lo considerase oportuno, a su solo criterio o a solicitud de algún accionista, el Presidente podrá establecer otros sistemas de votación que garanticen la fidelidad del resultado.

Artículo 22º.- Conflicto de intereses

Cuando las transacciones de los accionistas significativos sean objeto de la decisión de la Junta General de Accionistas, el Consejo recomendará a los accionistas significativos afectados que se abstengan en la votación.

Artículo 23º.- Acta de la Junta. Publicidad de los acuerdos.

Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en un libro de Actas. Asimismo se harán constar las intervenciones de los señores accionistas que así lo hubiesen solicitado. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y, en su caso, por los interventores que hubiesen intervenido en su aprobación.

Los accionistas podrán solicitar copias de las actas o certificaciones de los acuerdos adoptados. Dichas copias, así como las certificaciones que de las mismas se expidan, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, o el Vicesecretario.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la Junta, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. El texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones serán igualmente accesible a través de la página web de la sociedad,

Capítulo 5.- Elección de consejeros. Retribución del Consejo de Administración

Artículo 24º.- Nombramiento de Consejeros

Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y estar precedidos del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el cual no tendrá carácter vinculante.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en el acta de la sesión de sus razones.

Artículo 25º.- Designación de consejeros externos.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la compañía, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración no podrá proponer a la Junta General o designar, por cooptación, para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que tengan o hayan tenido durante los dos últimos años alguna relación estable de relevancia con la gestión de la compañía o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los consejeros ejecutivos, dominicales, los accionistas representados por éstos o con otros altos directivos de la sociedad.

En particular, no podrán ser propuestos o designados como consejeros independientes, las personas cuya situación o sus relaciones, presentes o pasadas con la compañía, puedan, a juicio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, mermar su independencia, y en particular:

- las personas que desempeñen o hayan desempeñado en los dos últimos años puestos ejecutivos de máximo nivel en la compañía;
- los familiares-hasta el cuarto grado de parentesco- de quien sea o haya sido en los últimos dos años consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad;
- las personas que directa o indirectamente, a través de sociedades en las que participen de manera significativa, hayan hecho o hayan recibido pagos de la compañía que pudieran comprometer su independencia;
- las personas que tengan o hayan tenido otras relaciones con la compañía que, a juicio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, puedan mermar su independencia.

Artículo 26º.- Reelección de Consejeros.

Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante su mandato

Artículo 27º.- Retribución del Consejo de Administración

La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de



ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase que, con carácter general o con carácter singular en cada contrato, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad relación laboral, ordinaria o especial de alta dirección, o de prestación de otras clases de servicios, sin perjuicio de que los importes correspondientes habrán de hacerse constar en la Memoria Anual en los términos previstos en el artículo 260.9 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

Capítulo 6- Publicidad del Reglamento de la Junta

Artículo 28º: Publicidad

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en el que conste y será inscrito en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la sociedad. Una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Este Reglamento será accesible a través de la página web de la sociedad, haciéndose público el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y legislación aplicable.

Acuerdos relativos al punto sexto del orden del día:

Fijación de número máximo y nombramiento de consejeros.

6.1. Fijación en 8 el número máximo de consejeros.

6.2. Nombramiento de nuevos consejeros.

Propuesta

6.1. Fijar el número máximo de miembros que han de integrar el Consejo de Administración, dentro del mínimo y el máximo previsto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, en 8 miembros.

Acuerdos relativos al punto séptimo del orden del día:

Remuneración del Consejo de Administración.

Propuesta

Fijar, de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos Sociales, una retribución anual para el conjunto de los consejeros, por el concepto de asignación fija mensual y dietas de asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones, que se dividirá en las siguientes partidas:

- a) Una retribución mensual fija por consejero de un importe de 2.125 Euros.
- b) Dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus Comisiones:
 - a. Dieta por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de 1.275 euros por reunión.
 - b. Dieta por asistencia a la reunión de cada Comisión de 510 euros por reunión.
- c) Limitar a un máximo de seis (6) la asistencia a sesiones retribuidas por cada Comisión del Consejo.

Acuerdos relativos al punto octavo del orden del día:

Para el caso de que no sea plenamente efectivo el Acuerdo de Reestructuración Financiera con los bancos prestamistas del Grupo Amper, análisis de la situación económico – financiera y, en su caso, solicitud de la declaración de concurso voluntario del Grupo Amper. Otorgamiento de facultades al Presidente del Consejo de Administración para otorgar poderes a abogados y procuradores que contengan la facultad especial para solicitar la declaración de concurso a abogados y procuradores.

Desde el inicio del proceso de renegociación de la deuda con las entidades financieras partícipes en la Financiación se han ido sucediendo diversos planteamientos en orden a lograr la viabilidad del Grupo, adecuando la deuda y el capital a la ejecución del Plan de Negocio. Una vez analizadas todas las alternativas, el Acuerdo de Reestructuración alcanzado con las entidades financieras prestamistas del Grupo Amper, el día 13 de abril de 2015 se presenta como la única solución viable para lograr la continuidad del Grupo Amper y, con ello, reequilibrar el patrimonio social y eliminar cualquier causa de disolución por falta de patrimonio suficiente.

La falta de vigencia efectiva del Plan de Reestructuración, por no cumplirse en tiempo y forma las condiciones a las que se ha sometido su vigencia y plena efectividad obligaría al Grupo Amper a solicitar el concurso voluntario de acreedores, en base al artículo 5 de la Ley 22/2003, Concursal, al hallarse, en ese caso, en situación de insolvencia.

La adopción del presente acuerdo comporta necesariamente el otorgamiento de facultades al Presidente del Consejo de Administración para que proceda a otorgar poderes a favor de letrado y procurador, con facultad especial para solicitar el concurso voluntario de acreedores. La solicitud se presentaría ante el Juzgado Mercantil de Madrid, al tratarse del competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 22/2003, Concursal.

Acuerdos relativos al punto noveno del orden del día:

Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, en una o varias veces y en cualquier momento, sin previa consulta a la Junta, dentro del plazo máximo de cinco años y por la cuantía máxima prevista en la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Autorización para la exclusión del derecho de

suscripción preferente, conforme lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta

9.1. Autorizar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda ampliar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años y por la cantidad máxima permitida por la Ley, es decir, la mitad del capital social en el momento de la autorización, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o rescatables, o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables -con o sin prima- consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

Asimismo podrá fijar los términos y condiciones del aumento de capital, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las acciones suscritas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

El Consejo de Administración quedará facultado para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

9.2. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas el día 26 de mayo de 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital se ha puesto a disposición de los señores accionistas un informe redactado por el Consejo de Administración justificando la propuesta, al que se puede acceder a



través de la página web de la Sociedad y solicitando su entrega o envío gratuito de acuerdo con lo establecido en el anuncio de la convocatoria de la Junta General.

Acuerdos relativos al punto décimo del orden del día:

Autorización al Consejo de Administración para la emisión de Warrants a favor de las entidades prestamistas que han suscrito el Contrato de Refinanciación, convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión, sin derecho de suscripción preferente, mediante compensación de créditos, por un importe inicial máximo de 110.904.000 euros, Tramo B del Contrato de Refinanciación, representados por títulos nominativos, delegando en el Consejo de Administración la ejecución de dicha emisión y fijación de los extremos de la misma no establecidos por la Junta General de Accionistas. Aprobación del aumento de capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender al ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants, mediante compensación de créditos, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias veces.

Propuesta

1 EMISIÓN

Emitir unos warrants de Amper, S.A. (la "Sociedad" o "Amper") que darán derecho a sus titulares a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad, exclusivamente mediante compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican (en adelante, los "Warrants", y cada uno de ellos, un "Warrant"), delegando en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, las facultades necesarias para su ejecución, así como para desarrollar el mismo en todo lo no previsto en este Acuerdo.

En atención a las características de la emisión de los Warrants y del aumento de capital, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304

del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”), no existirán en la emisión de Warrants derecho de preferencia a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

i. Finalidad

La emisión de los Warrants se enmarca dentro del Acuerdo de Reestructuración aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de marzo de 2015, que contempla tanto la reestructuración de la deuda así como la recapitalización de la Sociedad..

La optimización de la estructura de deuda financiera de la Sociedad se basa en una reestructuración de la deuda que afecta a un montante total de deuda de 126 millones de euros, que es la deuda financiera actual del Grupo Amper en España. En este sentido, Amper ha propuesto a los bancos refinanciar su deuda convirtiendo un tramo de aproximadamente 111 millones de euros en deuda convertible en acciones (Tramo B) con naturaleza de préstamo participativo, y manteniendo como préstamo garantizado los restantes 15 millones de euros (Tramo A).

Como consecuencia de ello, se acuerda la emisión de los Warrants en beneficio de los Prestamistas del Tramo B del contrato de Financiación de fecha 13 de abril de 2015 (en adelante, el “Contrato de Financiación”) que permita la capitalización de sus créditos. La naturaleza participativa de este Tramo B reforzará el balance de la Sociedad al computar como fondos propios.

ii. Importe de la emisión

El importe inicial de la emisión de los Warrants se realizará por una cuantía máxima de hasta 110.904.000 euros (equivalente al Tramo B de la deuda financiera detallado con anterioridad junto a los intereses devengados por la misma hasta la fecha del Contrato de Financiación).

No obstante, de acuerdo con las condiciones de la emisión de los Warrants que se establecen a continuación, el importe inicialmente emitido se elevará, a lo largo de la vida de la emisión, mediante el aumento del importe inicial de los Warrants, por el efecto de la capitalización del tipo de interés que devengan los propios Warrants. Por ello, el importe total máximo de la emisión de los Warrants es igual al importe inicialmente emitido más el importe de los intereses devengados durante la vida de los Warrants.

iii. Tipo de emisión y tipo de interés

El valor de nominal de cada warrant se corresponde con el correspondiente importe de la deuda de cada una de las entidades financieras.

Los warrants se emitirán a favor de los prestamistas con participación en el Tramo B del Contrato de Financiación, por un importe inicial igual al adeudado al titular del correspondiente warrant en función del Tramo B del Contrato de Financiación.

El importe inicial se modificará al alza al final de cada periodo de interés, incorporándose al mismo el importe del interés que corresponda.

Los Warrants devengarán un tipo de interés del 2% anual en función de que el EBITDA consolidado del Grupo Amper alcance o supere los 30 millones de euros (en adelante, el “EBITDA previsto”) en cualquier ejercicio durante la vida de los mismos. El interés sólo se devengará (en adelante, el “interés devengado”) en el caso de que en un ejercicio se haya alcanzado el EBITDA previsto, pero no se devengará en el ejercicio siguiente si no se cumple dicha condición.

El periodo de interés es anual. El importe del interés devengado no se abonará a los titulares de los Warrants, sino que se incorporará al importe inicial del warrant al final de cada periodo de interés. Por ello, y debido al efecto de esta capitalización, en los sucesivos periodos de interés se tomará como base para el cálculo del interés devengado el nuevo importe determinado al final del periodo anterior. De esta manera, las referencias al importe de los Warrants deben entenderse hechas al importe inicial incrementado por efecto de la capitalización del interés devengado al

final de cada periodo de interés anual, siempre que se haya alcanzado el EBITDA previsto en cada periodo para el devengo del mismo.

iv. Representación de los warrants

Los warrants estarán representados por medio de títulos nominativos, por lo que la Sociedad deberá mantener un registro de los warrants, que se emitirán a favor de los Prestamistas con participación en el Tramo B del Contrato de Financiación, en el que se hará constar el titular del mismo y el importe inicial adeudado a cada uno de ellos en virtud del Tramo B del Contrato de Financiación. Asimismo, la Sociedad deberán emitir un certificado de warrant a favor de su titular.

La transmisión de warrants deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular del Warrant y emitirá el nuevo certificado a su favor. Si la transmisión es total, dará de baja al antiguo titular.

Todos los gastos de la emisión serán por cuenta de la Sociedad.

v. Derechos incorporados a los warrants

Los warrants confieren el derecho, pero no la obligación, a sus titulares de suscribir al Precio de Conversión (según se define en el apartado siguiente) acciones de nueva emisión de la Sociedad, mediante la compensación de los créditos debidos por la Sociedad en virtud del Tramo B del Contrato de Financiación.

vi. Precio de conversión de las acciones de nueva emisión en ejercicio de los Warrants.

El precio de conversión de las acciones, en el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants, se valoran en 0,05 € por acción más una prima de emisión (en adelante, el “Precio de Conversión”). No obstante lo anterior, el número máximo de nuevas acciones que puede ser objeto de suscripción por el ejercicio de los Warrants



es de 185.000.000 de acciones. Por tanto, el importe nominal máximo total del aumento de capital es de 9.250.000 euros.

vii. Vencimiento y reembolso

Los Warrants vencerán a los 10 años a contar desde la fecha de entrada en vigor del Contrato de Financiación (en adelante, la “Fecha de Vencimiento”). Llegada la Fecha de Vencimiento, los titulares de los Warrants deberán escoger entre convertirlos en acciones de Amper o aceptar una quita del 100% de las cantidades debidas bajo el Tramo B del Contrato de Financiación.

viii. Carácter no garantizado especialmente

A los efectos del artículo 404 LSC se hace constar que los Warrants constituyen deudas directas, incondicionales, subordinadas y no aseguradas especialmente de la Sociedad, quedando garantizada la emisión con la responsabilidad patrimonial de la Sociedad, con arreglo a Derecho.

ix. Rango de prelación

Los titulares de los warrants asumen su condición de acreedores subordinados de la Sociedad.

La emisión de los Warrants tendrá el mismo rango de prelación que los restantes valores de renta fija emitidos por la Sociedad de carácter subordinado y no garantizados especialmente, ya sean actuales o se emitan en el futuro.

x. Derechos de las acciones

Las nuevas acciones que, en su caso, se emitan para poder atender la conversión de los warrants serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, y concederán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos desde la fecha de su emisión.



xi. Destinatarios y titulares de los warrants

Los warrants se emitirán a favor de los Prestamistas con participación en el Tramo B del Contrato de Financiación, por un importe inicial igual al adeudado al titular del warrant en virtud del Tramo B de dicho Contrato.

Nº de warrant	Suscriptor Inicial	Importe inicial del principal del Tramo B del Contrato de Financiación (euros)	Nº de Acciones	%
1	JP Morgan Securities, PLC , es una entidad de nacionalidad británica con domicilio social en Londres, 25 Bank Street, Canary Wharf, E14 5JP, e inscrita en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales con número 2711006.	18.792.028	31.357.500	16,95%
2	Fore Multistrategy Master Fund, Ltd es una entidad de nacionalidad inglesa con domicilio social en Islas Caimán, Grand Caimán, 190 Elgin Avenue, George Town KY1-9005 e inscrita en el Registro de las Islas Caimán con el número WK 133987.	9.637.822	16.076.500	8,69%
3	Bankia, S.A. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla 8, con C.I.F. número A-14010342 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia tomo 9.341, libro 6.623, folio 104, hoja número V-17.274.	9.554.825	15.947.000	8,62%
4	Caixabank, S.A. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 621, con C.I.F. número A-08663619 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona tomo 10.159, folio 219, hoja número B-41.232.	8.273.939	13.801.000	7,46%
5	Bankinter, S.A. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 29, y con C.I.F. número A-28157360 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid inscripción 1692ª en hoja abierta.	5.378.844	8.972.500	4,85%
6	Banco de Sabadell, S.A. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Sabadell, Plaza Sant Roc 20, con C.I.F. número A-08000143 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona tomo 20093, folio 1, hoja número B-1561.	5.355.863	8.935.500	4,83%
7	BNP Paribas Fortis, S.A. NV, Sucursal en España es una entidad de nacionalidad belga con domicilio social en Bruselas, calle Montagne du Parc, con C.I.F. W-0021127F, e inscrita en el Registro de Comercio de Bruselas bajo número 76.034. La expresada sucursal de dicho banco en España se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 6.313 general, 5335 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 202, hoja número 52.996.	4.985.590	8.306.500	4,49%
8	Banco Popular Español, S.A. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, calle Velázquez 34, con C.I.F. número A-28000727 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 137, folio 183, hoja número M-2.715, inscripción 1.279ª.	4.468.131	7.455.500	4,03%
9	Scoggin Worldwide Fund, Ltd es una entidad de nacionalidad británica con domicilio social en Las Islas Caimán, 94 Solaris Avenue, Camana Bay, inscrita en el Registro Mercantil de las Islas Caimán bajo el número 615.215.	4.265.295	7.112.732	3,85%
10	Scoggin Capital Management II, LLC es una entidad de nacionalidad americana con domicilio social en Delaware, 874 Walker Road, Suite C, Dover, United Corporate Services, 19904.	4.196.867	6.998.624	3,78%
11	Barclays Bank, S.A.U. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón 1, con C.I.F. número A-47001946 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 3.755, folio 1, hoja número M-62.564, inscripción 1.381ª.	3.743.555	6.253.000	3,38%
12	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4, con C.I.F. número A-48265169 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 2.227, folio 49, sección 8, hoja número BI-17A, inscripción 156ª.	3.374.717	5.624.000	3,04%
13	Ibercaja Banco, S.A.U. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso 2, con C.I.F. número A-99319030 e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza tomo 3.865, folio 1, hoja número Z-52.186, inscripción 1ª.	3.221.116	5.365.000	2,90%
14	NovoBanco, S.A. Sucursal en España es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Calle Serrano 88 con C.I.F. número W-0102800J e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 23.977, folio 1, sección 8, hoja número M-430558, inscripción 1ª.	2.979.918	4.976.500	2,69%
15	Catalunya Banc, S.A. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos 15 con C.I.F. número A-65587198 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 42.616, folio 1, hoja número B-411.816, inscripción 1ª.	2.952.046	4.921.000	2,66%
16	Scoggin International Fund II, Ltd es una entidad de nacionalidad británica con domicilio social en Las Islas Caimán, 94 Solaris Avenue, Camana Bay, inscrita en el Registro Mercantil de las Islas Caimán bajo el número 648.012.	2.942.369	4.906.644	2,65%
17	Deutsche Bank, S.A.E. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Barcelona, Ronda General Mitre 72-74 con C.I.F. número A-08000614 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona tomo 11.286, folio 156, hoja número B-2861, inscripción 1592.	2.597.454	4.329.000	2,34%
18	Abanca Corporación Bancaria, S.A. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Betanzos (A Coruña), calle Claudinio Pita 2, y con C.I.F. número A-70302039 e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3.426, folio 1, hoja número C-47.803, inscripción 1ª.	2.410.617	4.014.500	2,17%
19	Liberbank, S.A. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Carrera de San Jerónimo 19, con C.I.F. número A-86201993 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 28.887, folio 1, hoja número M-520.137.	1.651.606	2.756.352	1,48%
20	KutxaBank, SA es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Bilbao, Gran Vía 30-32, con C.I.F. número A-95653077 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya tomo 5.226, libro 0, hoja número BI-58.729, folio 1, inscripción 1ª.	2.339.074	3.903.500	2,11%
21	Banco Mare Nostrum, S.A. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, calle Alcalá número 28 con C.I.F. número A-86104189 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 28.378, folio 1, sección 8, hoja M-511.037, inscripción 1ª.	1.914.639	3.200.500	1,73%
22	KBC Bank, N.V., London Branch es una entidad de nacionalidad belga con domicilio social en Bruselas, Havelaan 2-1080 Sint-Jans-Molenbeek, e inscrita en el Registro Mercantil de Sociedades con el número 042.920.226 y el número IVA BE 462.920.226, actuando a través de su sociedad en Londres domiciliada en Londres, Old Broad Street 111 EC2N 1BR.	1.860.187	3.108.000	1,68%
23	Commerzbank Aktiengesellschaft, Sucursal en España es una entidad de nacionalidad alemana con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 110, con C.I.F. número W-0041282E e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 26.965, folio 193, hoja M-43.668, inscripción 153ª.	1.402.390	2.331.000	1,26%
24	Banco Caja Castilla la Mancha, S.A. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Cuenca, Parque de San Julián 20, con C.I.F. número A-15011489 e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca tomo 557, libro 0, folio 163, hoja número CU-690, inscripción 582ª.	1.302.554	2.173.824	1,18%
25	Bancantabria Inversiones, S.A., E.F.C. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Santander, calle Castelar 21 1ª, con C.I.F. número A-78654886 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, tomo 509, folio 194, hoja número S-4.202.	1.302.554	2.173.824	1,18%
TOTAL		110.904.000	185.000.000	100%

No obstante, los warrants podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente por sus titulares en la forma que se expone en el apartado 4 siguiente, por lo que la entidad que finalmente ejercite el derecho incorporado al Warrant podrá ser distinta a cualquiera de los Prestamistas del Tramo B que han suscrito el Contrato de Financiación.

xii. Normativa aplicable a los Warrants

Los warrants se registrarán e interpretarán de conformidad con la Ley española.

Los tribunales y juzgados de la ciudad de Madrid tendrán jurisdicción no exclusiva para resolver cualquier controversia que se derive de o guarde relación con los warrants, los Derechos de Suscripción y las Acciones a emitir tras el ejercicio del warrant.

2. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN

i. Bases de la conversión

A efectos de la conversión, el valor de los Warrants y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- i. Los Warrants se valorarán al importe inicial de principal del Tramo B del Contrato de Financiación de cada Prestamista que participe en el Contrato de Financiación, más el interés devengado hasta la fecha de conversión (en adelante, el “Valor de los Warrants”).
- ii. Las acciones, a los efectos de la conversión, se valoran en 0,05 € por acción más una prima de emisión (en adelante, el “Precio de Conversión”). No obstante lo anterior, el número máximo de nuevas acciones que puede ser objeto de suscripción por el ejercicio de los Warrants es de 185.000.000

de acciones. Por tanto, el importe nominal máximo total del aumento de capital es de 9.250.000 euros.

Los Warrants confieren el derecho, pero no la obligación, a sus titulares de suscribir al Precio de Conversión, acciones de nueva emisión de la Sociedad, mediante la compensación de los créditos debidos por la Sociedad en virtud del Tramo B hasta la fecha de vencimiento final (10 años a contar desde la fecha de entrada en vigor del Contrato de Financiación) en las correspondientes ventanas de conversión, un número de acciones nuevas de Amper proporcional a su participación en el Importe del Tramo B al Precio de Conversión.

El número máximo de acciones de Amper a emitir se encuentra prefijado para la totalidad del Importe del Tramo B a la fecha del Informe de administradores relativo al presente Acuerdo.

ii. Modalidades de la conversión

Cada Warrant podrá ser ejercitado por su titular en cualquiera de las ventanas de ejercicio del Warrant (en adelante, la “Ventana de Conversión”) que serán:

- i. Primera Ventana de Conversión, que comprenderá los diez Días Hábles anteriores a la fecha que coincida con el vencimiento del tercer mes posterior a la fecha de entrada en vigor del Contrato de Financiación.
- ii. Segunda Ventana de Conversión, que comprenderá los diez Días Hábles anteriores a la fecha que coincida con el vencimiento del noveno mes posterior a la fecha de entrada en vigor del Contrato de Financiación.
- iii. Tercera Ventana de Conversión y sucesivas, que comprenderá los diez Días Hábles anteriores a la fecha que coincida con el segundo aniversario de la fecha de entrada en vigor del Contrato de Financiación. Los sucesivos periodos de conversión comprenderán los diez Días Hábles anteriores a la fecha que coincida con los sucesivos aniversarios de la fecha de entrada en vigor del Contrato de Financiación, siendo el último periodo de conversión el

que comprenda los diez Días Hábiles anteriores a la fecha que coincida con el décimo aniversario de la fecha de firma del Contrato de Financiación.

Los Prestamistas individualmente podrán optar por convertir parte o toda su participación en el Importe del Tramo B a su libre discreción siempre que la conversión se realice en cualquiera de las anteriores Ventanas de Conversión.

iii. Límites al ejercicio de la facultad de suscripción

El límite de conversión de los Warrants en acciones de la Sociedad, es del 25% del Importe del Tramo B en cada Ventana de Conversión. No obstante lo anterior, este límite es acumulable, en caso de no convertirse en una Ventana de Conversión totalmente el 25% del importe del Tramo B, el importe no convertido en la correspondiente Ventana de Conversión se acumulará, con carácter adicional, al 25% del Importe del Tramo B objeto de potencial conversión de la siguiente Ventana de Conversión, y así sucesivamente. La opción de conversión será libremente transmisible a terceros junto con la participación de cada Prestamista en el Importe del Tramo B.

A partir de la quinta Ventana de Conversión ordinaria (incluida) no resultará de aplicación ninguna clase de límite.

iv. Supuestos Excepcionales de ejercicio del warrant

Cada titular del warrant podrá ejercitar total o parcialmente sus derechos de suscripción y sin que resulte de aplicación el límite previsto en el apartado anterior en los siguientes supuestos:

- i. Si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio (o cualquier otra normativa que resulte de aplicación en cada momento), se anunciase el lanzamiento o surgiese para cualquier persona la obligación legal de lanzar una Oferta Pública de Adquisición (OPA) sobre las acciones (con independencia de que la OPA

sea obligatoria, voluntaria, de exclusión o cualesquiera otras previstas en la normativa que resulte aplicable en cada momento), o

- ii. Se publique el orden del día de la Junta General de Accionistas en el que se incluya un acuerdo de exclusión de negociación de las Acciones en las Bolsas pertinentes o éste acuerdo fuese adoptado efectivamente por dicha junta. Asimismo, el mero acuerdo del Consejo de Administración proponiendo a la Junta General de Accionistas aprobar, o sometiendo a su votación, un acuerdo tendente a la exclusión de cotización de la Sociedad será considerado un supuesto de conversión necesaria.

iii.

De producirse cualquiera de estos supuestos, Amper lo comunicará a los titulares de los warrants dentro de los quince días naturales siguientes. En estos supuestos, el periodo de ejercicio de conversión comprenderá los cuarenta Días Hábiles posteriores a la fecha en que se produzca cualquiera de los anteriores eventos.

Amper abonará todos los impuestos de actos jurídicos documentados, de emisión, de registro o cualquier otro impuesto y tributos similares (en su caso) que se devengue en España con motivo de la emisión de las nuevas acciones o por la conversión de los Warrants, así como cualquier gasto para obtener la admisión de dichas acciones en las Bolsas de Valores y todos los gastos del Agente conforme se recoge en la Carta de Comisión de Agencia.

3. AJUSTES

La Sociedad no podrá, mientras estén vigentes los Warrants, efectuar ningún "split", "contrasplit", reducción o redenominación del nominal de las Acciones de la Sociedad (cada uno de ellos, un "Supuesto de Ajuste") salvo que con anterioridad a, o al mismo tiempo, que concurra un Supuesto de Ajuste, la Sociedad ajuste los derechos de suscripción de acciones en virtud de los warrants y el precio de conversión de manera que, tras dicho ajuste, y en la medida legalmente posible, el número total de acciones a emitir tras el ejercicio del Warrant respecto de las cuales los derechos de suscripción se ejerciten entonces, o sean susceptibles de ser ejercitados, incorporen

en la medida de lo posible (y en cualquier caso no inferior), la misma proporción (expresada como un porcentaje del número total de votos ejercitables en una votación con respecto a todas las acciones) de los votos que habría tenido el número total de acciones a emitir tras el ejercicio del Warrant que podrían haberse suscrito a tenor de los derechos de suscripción conferidos por los Warrants vigentes en un momento, si no hubiese ocurrido un Supuesto de Ajuste.

4. TRANSMISIÓN DE WARRANTS

Los warrants podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente por sus titulares, incluida la opción en conversión en acciones de Amper, sin más restricciones las que exige la ley vigente y la inexistencia de mayores costes para su titular. Esta transmisión no podrá realizarse de forma independiente a los créditos de derivados del Tramo B del Contrato de Financiación.

En caso de cesión parcial de los créditos del Tramo B o de la intención de un titular de un warrant de transmitir una parte de los derechos incorporados a dicho Warrant proporcionalmente a los créditos del Tramo B objeto de cesión, la Sociedad llevará a cabo un fraccionamiento (“split”) del Warrant del titular cedente de tal forma que dicho titular reciba de la Sociedad tantos Warrants como sean necesarios para transmitir al cesionario o cesionarios la opción de conversión del Tramo B correspondiente al crédito del Tramo B objeto de cesión.

5. AUMENTO DE CAPITAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 301 LSC, se acuerda aumentar el capital social por compensación de créditos en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de los Warrants que se emitan, mediante la emisión de un máximo de 185.000.000 de acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas con prima de emisión. Por tanto, el importe nominal máximo total del aumento de capital es de 9.250.000 euros. A estos efectos, la cuantía máxima en que finalmente se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el Valor de los warrants a la Fecha de Vencimiento, que incluirá el valor inicial incrementado en la capitalización del

interés devengado a la Fecha de Vencimiento. El aumento de capital se podrá ejecutar en una o varias veces y total o parcialmente, previéndose por tanto expresamente la posibilidad de suscripción incompleta.

Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, total o parcialmente, por el Consejo de Administración en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión en acciones de los warrants, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de mismo valor nominal y con igual contenido de derechos políticos y económicos que los de las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento de capital. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute este acuerdo, dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

En atención a las características de la emisión de los warrants y del aumento de capital, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC, no existirán en la emisión de warrants derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones de Amper que, en su caso, se emitan para atender la conversión de los warrants en acciones, en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

6. ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Las Warrants no serán negociables en mercado alguno.

7. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo, para ejecutar el presente Acuerdo, tanto en relación con la emisión de los warrants como con el



aumento de capital para atender, en su caso, la conversión de los warrants en nuevas acciones de la Sociedad. A tal fin, dichas facultades incluyen, a título enunciativo pero no exhaustivo, las siguientes:

- i. Ampliar y desarrollar el presente Acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión de los warrants y del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente Acuerdo, en particular la determinación de la prima de emisión de las nuevas acciones relativas al aumento de capital y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias, incluyendo el otorgamiento, emisión o suscripción de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes, para la ejecución del presente Acuerdo, así como la realización de cualesquiera publicaciones que resulten necesarias;
- ii. Comparecer ante Notario y, en particular, otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los warrants objeto del presente Acuerdo, solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública según resulte necesario o conveniente, así como otorgar, emitir o suscribir en nombre de la Sociedad, cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes en relación con la emisión y suscripción de los warrants, en particular los certificados nominativos representativos de los mismos, y realizar los trámites o anuncios que sean necesarios o convenientes;
- iii. Ejecutar el aumento de capital de la Sociedad en una o varias veces, total o parcialmente, mediante la emisión y puesta en circulación de las nuevas acciones que sean necesarias para atender el ejercicio del derecho de conversión de los titulares de los warrants, incluyendo (i) la modificación del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social; (ii) el otorgamiento e inscripción en el Registro Mercantil de la(s) correspondiente(s) escritura(s) pública(s) de aumento de capital; (iii) la facultad de declarar la suscripción incompleta del aumento de capital; y (iv) llevar a cabo la solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones

emitidas en las Bolsas de Valores españolas, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).;

- iv. En relación con la emisión y/o admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio del derecho de conversión de los warrants, redactar, suscribir, presentar cualesquiera documentos y realizar los trámites o actuaciones convenientes o necesarios, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otras autoridades supervisoras, registros públicos o privados u organismos que fueran procedentes, tales como las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores e Iberclear, en particular el folleto informativo y cualquier suplemento al mismo, así como los demás documentos que se requieran en cumplimiento de la normativa aplicable; y
- v. En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la ejecución del presente Acuerdo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente Acuerdo, en cuantas escrituras o documentos públicos o privados se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros organismos.

A los efectos previstos en la normativa aplicable, el Consejo de Administración deja constancia expresa de que la totalidad de los hechos significativos relativos al Grupo Amper, acaecidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, han sido comunicados en su totalidad mediante la publicación de los correspondientes hechos relevantes a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Acuerdos relativos al punto undécimo del orden del día:

Delegación a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años, de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeables y/o convertibles, así como “warrants” sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la sociedad. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio de los “warrants”. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital en la cuantía necesaria y para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles y “warrants”.

Propuesta

11.1. Dejar sin efecto la totalidad de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 26 de mayo de 2014 en el punto 12 del orden del día que serán sustituidos, en su integridad por los que se someterán a continuación a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

11.2. Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y aplicando lo previsto en los artículos 297.1.b), 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible, así como “warrants” sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como “warrants” sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la sociedad.

2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores podrán efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años.
3. Importe máximo de la delegación: El importe máximo agregado en valor nominal de los valores a emitir será de 12.000.000 euros, incluyendo todos los emitidos al amparo de esta autorización (obligaciones, bonos y otros valores de renta fija, cualquiera que sea su naturaleza, participaciones preferentes y warrants).
4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:
 - a) Su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global.
 - b) El lugar de emisión- nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
 - c) La denominación, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, “warrants” o cualquiera otra admitida en Derecho.
 - d) La fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones.
 - e) El tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón.
 - f) En el caso de los “warrants”, el importe y, en su caso, forma de cálculo de la prima y del precio.
 - g) El carácter de perpetua o amortizables y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.
 - h) El tipo de reembolso, primas y lotes.
 - i) Las garantías.
 - j) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta.
 - k) Derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción.
 - l) Legislación aplicable.
 - m) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada

caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.

- n) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y en Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
5. Bases y modalidades e conversión y/o canje de obligaciones y bonos: Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
 - b) También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que convierten y/o canjeen en una misma fecha.
- Normalmente la relación de conversión y/o canje será fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo

de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el periodo que el Consejo de Administración determine, que no será superior a tres meses ni inferior a quince días anteriores a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

- c) No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por la acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión o tramo de emisión, si bien, en caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.
- d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- e) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, el valor de la acción no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.
 - f) En el momento de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, de los titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o de “warrants” y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión
6. Bases y modalidades del ejercicio de los “warrants”: Para el caso de emisiones de “warrants”, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las emisiones de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- a) Los “warrants” que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si dan derecho a la suscripción de acciones nuevas o a la adquisición de acciones ya en circulación.
 - b) El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
 - c) También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar por que el titular del “warrant” deba suscribir acciones

de nueva emisión o adquirir acciones en circulación en el momento del ejercicio del “warrant”, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de “warrants” que los ejerciten en la misma fecha.

- d) El precio del ejercicio de los “warrants” será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. El precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento del ejercicio del “warrant”. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el periodo que el Consejo de Administración determine, que no será superior a tres meses ni inferior a quince días anteriores a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los “warrants”, y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

La suma de la prima o primas abonadas por cada “warrant” y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la sociedad.

- e) Al tiempo de aprobar una emisión de “warrants” al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas

y, en su caso, de los titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o de “warrants” y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7. Otras facultades delegadas en el Consejo: En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, así como “warrants” comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes e conversión de valores convertibles o de ejercicio de “warrants” sobre acciones de nueva emisión.

Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en la que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de “warrants” sobre acciones de nueva emisión, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o el ejercicio de los “warrants”.

b) La facultad para excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y “warrants”, cuando así lo exija el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de “warrants” sobre acciones de

nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de Cuentas al que hace referencia el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio de los “warrants” teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.
8. Información a los accionistas: El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.
9. Cotización de los valores: La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultándose al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el

citado Reglamento de la Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

Se ha puesto a disposición de los señores accionistas, a través de la página web de la Sociedad, un Informe redactado por el Consejo de Administración justificando la propuesta, pudiendo ser solicitado su entrega o envío gratuito de acuerdo con lo establecido en el anuncio de convocatoria de la Junta.

Acuerdos relativos al punto duodécimo del orden del día:

Delegación de facultades, incluida la sustitución, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos y su interpretación, así como para su elevación a público en los más amplios términos.

Propuesta

12.1. Autorizar al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva y/o el Consejero Delegado, las facultades conferidas en virtud de todos los anteriores acuerdos en la medida en que sean delegables.

12.2. Facultar expresamente, y tan ampliamente como en derecho se requiera al Presidente y al Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda elevarlos a escritura pública, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera Organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil o en otros Registros Públicos donde proceda, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la

inscripción parcial de los acuerdos inscribibles, del Ministerio de Economía, del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados; y en general para cuantas actuaciones procedan relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General.

12.3. Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho, para:

- Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.
- Resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas.
- Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de Accionistas.

Acuerdos relativos al punto décimo tercero del orden del día:



Votación, con carácter consultivo, del informe sobre política retributiva del Consejo de Administración.

Propuesta

Someter a votación de los señores accionistas, con carácter consultivo, el informe aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sobre la política de retribuciones de los consejeros, que comprende el resumen de la aplicación de dicha política durante el ejercicio 2014, incluyendo el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio, así como la política aprobada por el Consejo para el año en curso y la prevista, en su caso, para años futuros.

El texto completo de este Informe ha sido puesto a disposición de los señores accionistas.

ΩΩΩ

Madrid, 27 de mayo de 2015.

El Consejo de Administración:

D. Jaime Espinosa de los Monteros

D. Juan Ceña Poza

D. Rafael Cabezas Valeriano

D. Antonio Arenas Rodríguez



D^a Socorro Fernández Larrea